

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA.  
Radicado: 2015-00015-00.  
Demandante: ESPERANZA GIL LOPEZ.  
Demandado: CONSTRUCTORA CABASAN LTDA EN  
LIQUIDACION.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- TENER en cuenta el diligenciamiento del oficio No. JCCA-363 del 25 de febrero de 2020 y anexos, por la parte actora, conforme se observa a folios 53 a 59 de este cuaderno.

2.- PONER en conocimiento de las partes la respuesta remitida por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA – SUPERSOLIDARIA, que obra a folio 60 *ibidem*, por el término de cinco (5) días, para que si lo desean se pronuncien sobre su contenido.

De igual manera, se le CONMINA a la parte demandante para que se sirva notificar a FECOFIN, en las direcciones aportadas por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA – SUPERSOLIDARIA en dicho oficio, en razón, que al ser una de las asociadas de la UCN Sociedad Fiduciaria S.A., es necesaria su notificación, en virtud de la medida de saneamiento adoptada dentro del presente asunto.

La notificación que se realice en cualquiera de las dos (2) direcciones aportadas por la SUPERSOLIDARIA, ya sea la física o electrónica, o ambas, deberá hacerse mediante una empresa postal autorizada que certifique la entrega y/o acuse de recibido (en el caso de la dirección electrónica).

3.- ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, que en el término de cinco (5) días, se sirva aclarar la respuesta aportada al expediente el 5 de agosto de 2019, con radicación No. 2019100112-003-000, visible a folios 221 a 223 del cuaderno principal N° 2, informando claramente si los socios que relaciona en su escrito, esto es, el BANCO UNIÓN COOPERATIVA NACIONAL (BANCO UCONAL), SERVICIOS COOPERATIVOS DE AUDITORÍA UCONAL (AUDIUCONAL), COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO (COOINEM), COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO (COUCONAL), y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y FINANCIERAS DE COLOMBIA (FECOFIN), pertenecen a la UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., o a la FIDUCIARIA UCONAL S.A. (FIDUCONAL S.A.); cualquiera que sea, sírvase informar si estas dos fiduciarias tienen alguna relación entre sí.

Lo anterior, en razón que en el oficio No. JCCA-1411 del 17 de julio de 2019 (fl 207 *ibidem*), se le solicitó fue los nombres, identificaciones, direcciones, teléfonos, correos electrónicos, etc, que tuviesen en la base de datos de los socios que conformaron la UCN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Anéxese a la remisorio copia de los mentados folios.

La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Ofíciase.

La comunicación ordenada debe ser elaborada y diligenciada directamente por la secretaría.

4.- ORDENAR a los apoderados de las partes que en el término de cinco (5) días, se sirvan informar al correo institucional de este juzgado [j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica que tienen habilitada para recibir comunicaciones y notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.S.C. N° 185.

*Revisó: Ana Carreño.  
Proyectó: Kelly Rincón.*

*Firmado Por:*

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 1344e24049bf7f0d235042f87965f607038a7b6f9cfa235241f7554e66ec716e  
Documento generado en 17/07/2020 02:47:17 PM*